

LEY N.º 315

Remuneración a los diputados nacionales por el Estado de Buenos Aires

Buenos Aires, octubre 30 de 1860.

El Senado y Cámara de Representantes del Estado de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — Sin perjuicio de la remuneración que el Gobierno de la Nación acuerda a los senadores y representantes, se asigna a los que por esta vez fuesen nombrados para representar a la provincia de Buenos Aires en el Congreso, la subvención extraordinaria de cincuenta mil pesos anuales durante el período legislativo.

ART. 2.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

MANUEL OCAMPO.

José A. Ocantos.

Buenos Aires, octubre 31 de 1860.

Cumplase, acútese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

BARTOLOME MITRE.

DOMINGO F. SARMIENTO.